Bogotá, 04/04/2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20245330264011**
Fecha: 04-04-2024

Señor (a) (es)
Megacarga Express Ltda
Edificio Torre De Control Oficina 302 Corabastos
Bogota, D.C.

Asunto: 2342 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2342 de 07/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO	X	SI	

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO		SI	X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO	X	SI	

Sin otro particular.

Atentamente,

Firmado digitalmente por BARRADA CRISTANCHO CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo.
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2342 DE 07/03/2024

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se concede uno de Apelación"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 2771 del 25 de mayo de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** identificada con **NIT. 830100365-3** (en adelante **MEGACARGA EXPRESS LTDA** o la recurrente), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Resolución de apertura fue notificada personalmente por aviso el día 6 de julio de 2023 de acuerdo de acuerdo con la Guía No. RA430431115CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, tal y como consta en el expediente.

SEGUNDO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que finalizó el 28 de julio de 2023.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, la investigada no presentó descargos, así como tampoco aportó material probatorio ni solicitó la práctica de pruebas que le permitieran desvirtuar la responsabilidad endilgada en la Resolución de Apertura.

TERCERO: Que a través de la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023, se resolvió sancionar a la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** identificada con **NIT. 830100365-3**.

SEXTO. Que dicho acto administrativo fue notificado por aviso a la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** identificada con **NIT. 830100365-3** el día 9 de noviembre de 2023, según Guía No. RA451187610CO expedido por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el día 24 de noviembre de 2023.

SÉPTIMO. Que la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción presentó dentro del término legal, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023, el día 22 de noviembre de 2023, mediante Radicado No. 20235342875532 y 20235342875942.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el Recurrente argumentó lo siguiente:

"(…) ***DEL CARGO***

Que la investigada presuntame infringió la conducta al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020.

1.- La empresa MEGA CARGA EXPRESS LTDA., ha sido cumplidora de la ley, siempre ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le ha solicitado en los términos establecidos.

2.- Si bien es cierto la empresa no entregó en el tiempo establecido la información financiera del año 2019 y 2020, no fue por negligencia o evadir su responsabilidad, sino porque su actividad comercial se suspendió desde el año 2018 quedando sus estados financieros en ceros.

3.- No existe duda alguna sobre la importancia de los estados financieros ya que ellos son la realidad de cualquier empresa, no obstante la actividad comercial de la sociedad MEGACARGA EXPRESS LTDA., se suspendió desde el año 2018 y no hubo ingresos, se saneo el pasivo quedando totalmente en ceros.

4.- Es por ello que tanto en los años 2019 - 2020 no se presentaron estados financieros, al no desarrollar el objeto social de la sociedad, la cual se ha mantenido en ceros hasta la fecha.

5.- Para los órganos de gobierno empresarial de MEGACARGA EXPRESS LTDA., es importante tener clara la información contable, pues de la misma se toman decisiones o bien para invertir o buscar apalancamiento financiero, o buscar un aliado comercial o en el caso en concreto dejarla totalmente inactiva; por ende, no se debe permitir que las obligaciones crezcan cuando su objeto social no se desarrolla y sus ingresos son nulos.

6.- Se le solicita a su despacho que al momento de dosificar la sanción esta sea tenida con base en los atenuantes, tal y como se ha manifestado anteriormente, sus ingresos se encuentran en ceros.

7.- tampoco ha sido una contaste por parte de MEGACARGA EXPRESS LTDA., incumplir ni mucho menos, pero ante la inactividad, ante la falta de ingresos, la sociedad se ha mantenido totalmente inactiva.

(…)" (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** identificada con **NIT. 830100365-3**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el sancionado presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación dentro del término legal contra la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023 por la cual se decidió imponer una sanción a la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA**, se analizará jurídicamente con sujeción a lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Observa esta Dirección que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pertinente pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

7.2. Frente al caso en particular

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso lo cual permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por la recurrente con el cual la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** identificada con **NIT. 830100365-3**, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

7.2.1. Precisión inicial

Antes de adentrarnos en los argumentos de la recurrente, es preciso dejar en claro de un lado que, se equivoca el apoderado de **MEGACARGA EXPRESS LTDA** al dirigir su escrito de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, a la Superintendencia de Sociedades, como quiera que la Autoridad que llevó la presente investigación administrativa que terminó con la imposición de la sanción, fue la Superintendencia de Transporte. No obstante, esto no es óbice para resolver el recurso, pues el mismo cumple los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

> *"**ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.*

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1) Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por ese medio.

(…)"

De otro lado, tal como se señaló en la Resolución 2771 del 25 de mayo de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** identificada con **NIT. 830100365-3**, por la presunta infracción a la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de las vigencias 2019 y 2020, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020 y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

En tal sentido, a la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** se le inició investigación administrativa por incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de las vigencias 2019 y 2020.

7.2.3. Sobre lo indicado por la recurrente en su Recurso de Reposición y en subsidio apelación

Afirma la recurrente que su actividad comercial se suspendió desde el año 2018 quedando sus estados financieros en ceros, pues no hubo ingresos, por lo cual en los años 2019 y 2020 no se presentaron estados financieros.

Sobre lo anterior, este Despacho procede a revisar el acervo probatorio obrante en el expediente, se tiene que, para la fecha en que se inició la presente investigación, esto es, para el 25 de mayo de 2023 se observó en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) que la investigada no había realizado el reporte de la información financiera en dicho sistema para las vigencias 2019 y 2020.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Resolución No. 2332 del 7 de abril de 2021, precisaron: *"Las personas naturales y jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte que incumplan las órdenes e instrucciones emitidas en la presente Resolución y no remitan la información dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente, de aquellas establecidas en las Leyes 79 de 1988, 105 de 1993, 222 de 1995, 336 de 1996 y demás normas concordantes. (…)"* – Subrayado fuera de texto –

Se entiende que la información que no fue suministrada dentro de los términos establecidos sería susceptible de una sanción, la cual de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 50 de la Ley 1437 de 2011, fue tasada por el Despacho.

En línea con lo anterior se debe concluir que, la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** tiene la obligación legal y constitucional de estar al tanto de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente que le son aplicables, para el caso en concreto, en el ámbito del reporte de la información subjetiva.

En tal sentido, era responsabilidad de la investigada establecer, implementar y ejecutar de manera preventiva y efectiva, mecanismos garantizaran el correcto reporte de la información financiera, dentro del término establecido por la normatividad. Esto implica que la entonces investigada tenía el deber legal y profesional de estar al tanto de las regulaciones aplicables y de establecer mecanismos sólidos y preventivos para garantizar el cumplimiento adecuado de sus obligaciones.

Ahora bien, es de anotar que si la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** no realizó movimientos financieros durante las vigencias 2019 y 2020, su deber era reportar en el VIGIA la información en ceros.

7.2.4. Consideraciones Finales

Previo a las consideraciones particulares y decisiones, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023 fue proferida con base en el análisis de la conducta desplegada por la sociedad **MEGACARGA EXPRESS LTDA** identificada con **NIT. 830100365-3**, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020 y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021, configurándose en consecuencia los presupuestos del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como quiera que, no realizó el proceso de entrega de información del estado financiero correspondiente a las vigencias 2019 y 2020.

Ahora bien, al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, se evidenció que el cargue de la información de los estados financieros sigue sin ser reportada por la recurrente, tal como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

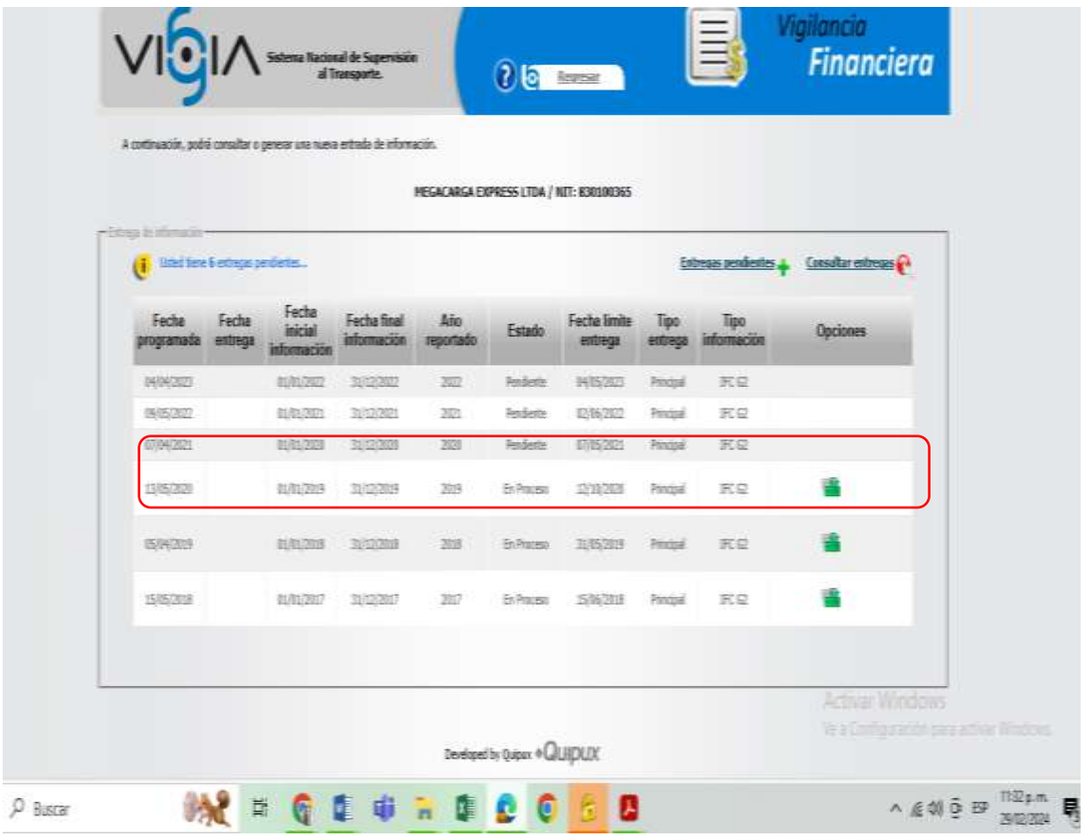

En conclusión, al analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, es evidente que la sociedad no logró desvirtuar la responsabilidad endilgada respecto de los **CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO**, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 9341 del 09 de octubre de 2023.

DÉCIMO: Modificación y actualización de la Sanción en Unidades de Valor Básico

La Ley 2294 de 2023 en su artículo 313 señala: *"**ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos

para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. (…).

Por lo anterior el Ministerio de Hacienda profirió la Resolución No. 3268 del 18 de diciembre de 2023 por medio de la cual se reajusta el valor de la unidad de valor básico – UVB para la vigencia 2024, siendo este de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($10.951).

Bajo este entendido, de conformidad con lo previsto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, antes citado, el valor de la multa a título de sanción que se impuso en la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023, para los cargos endilgados se modificará y actualizará por medio de esta resolución.

Así las cosas, se modificarán el **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTÍCULO TERCERO** de la parte resolutiva de la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

> *"(…)* ***ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR*** *a la Empresa de Transporte de Carga denominada* ***MEGACARGA EXPRESS LTDA,*** *con* ***NIT. 830100365-3,*** *por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019,* con **MULTA** de en **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($13.425.926)**, equivalente a (16.212) SMMLV al año 2019, que a su vez equivalen a **1226 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024.
>
> **ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la Empresa *de Transporte de Carga denominada* ***MEGACARGA EXPRESS LTDA,*** *con* ***NIT. 830100365-3***, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020 con **MULTA** de en **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($14.236.300)**, equivalente a (16.218) SMMLV al año 2020, que a su vez equivalen a **1300 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024.
>
> (…)"

Que la anterior modificación, quedará dispuesta en la parte resolutiva de este acto administrativo, y no implica reponer el acto en cuestión; pues el Despacho reitera la modificación de la sanción es en virtud de la corrección de errores formales y

las disposiciones establecidas en Ley 2294 de 2023, en relación con las Unidades de Valor Básico.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ALEXANDER VERGARA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.712 de Bogotá, y potador de la T.P. No. 311.457 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por el Representante Legal de la sociedad, **MEGACARGA EXPRESS LTDA, identificada con el NIT. No. 830.100.365-3**.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** en relación con el **CARGO PRIMERO** de la Resolución No. **9341 del 19 de octubre de 2023**, el cual quedará así:

> "(…) ***ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR*** *a la Empresa de Transporte de Carga denominada* ***MEGACARGA EXPRESS LTDA,*** *con* ***NIT. 830100365-3,*** *por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019,* con **MULTA** de en **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($13.425.926)**, equivalente a (16.212) SMMLV al año 2019, que a su vez equivalen a **1226 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024.
>
> **ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la Empresa *de Transporte de Carga denominada* ***MEGACARGA EXPRESS LTDA,*** *con* ***NIT. 830100365-3***, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020 con **MULTA** de en **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($14.236.300)**, equivalente a (16.218) SMMLV al año 2020, que a su vez equivalen a **1300 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024.
>
> (…)"

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 9341 del 19 de octubre de 2023, ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 20 del Decreto 2409 del 2018, **TRASLADAR** el expediente al Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del **MEGACARGA EXPRESS LTDA**

identificada con **NIT. 830100365-3**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de esta al Grupo de Financiera y Cobro Coactivo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.07 12:[illegible]

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
2342 DE 07/03/2024

Notificar:
MEGACARGA EXPRESS LTDA identificada con **NIT. 830100365-3**
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: ED TORRE DE CONTROL OF 302 CORABASTOS
BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: ELVERTZAM@YAHOO.COM.AR

ALEXANDER VERGARA CRUZ, identificado con **C.C. 79.406.712**
Apoderado
Dirección: Carrera 7 No. 16 - 56 oficina 702 Edificio Calle Real
BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: alexandervergara@legal-colombia.com

Proyectó: Mary Blanco – Contratista DITTT
Revisó: Fabián Becerra Granados – Profesional Especializado DITTT

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2020 HASTA EL: 2021|
==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:
NOMBRE : MEGACARGA EXPRESS LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830.100.365-3
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01162077 DEL 1 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,576,579,194

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : ED TORRE DE CONTROL OF 302 CORABASTOS
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ELVERTZAM@YAHOO.COM.AR
DIRECCION COMERCIAL : PAR AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BG 2 LC 73
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : LOGISTICA@MEGACARGAEXPRESS.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001102 DE NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00816957 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MEGACARGA EXPRESS LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0215 DE LA NOTARIA DOCE DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527335 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: COTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
2825 2008/12/10 NOTARIA 2 2009/12/11 01346565
0215 2011/02/22 NOTARIA 12 2011/11/11 01527335

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2022, POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A. TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, EN TODAS SUS MODALIDADES A NIVEL NACIONAL Y EN LOS PAISES DEL GRUPO ANDINO, PARA LO CUAL CONTARA CON VEHICULOS PROPIOS Y ADECUADOS PARA CONDUCIR BIENES DE UN LUGAR A OTRO, Y A SU VEZ PODRA AFILIAR VEHICULOS DE TERCEROS, TIPO CARGA CON EL FIN DE AMPLIAR LOS SERVICIOS, QUIENES SERAN ADECUADOS PARA CONDUCIR BIENES DE UN LUGAR A OTRO. B. COMPRA IMPORTACION EXPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, LLANTAS, ACEITES, Y TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. C. ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR. D. ADMINISTRACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE DE CARGA. F. ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA POR EL SISTEMA LEASING O EN FORMA DE CONTRATO CON LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS. MENSAJERÍA ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL Y CON CONEXIÓN AL EXTERIOR DE OBJETOS POSTALES, CARTAS, TARJETAS POSTALES, FACTURAS, CONTRATOS DE CUENTAS, RECIBOS DE TODA CLASE, LOS IMPRESOS, LOS PERIÓDICOS, LOS ENVÍOS PUBLICITARIOS, AEROGRAMAS, LAS MUESTRAS DE MERCADERÍA, LOS PEQUEÑOS PAQUETES Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE CURSEN POR LAS REDES POSTALES DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, QUE ADEMÁS SE EJERCERÁ A NIVEL LOCAL O URBANO, POBLACIONES, CIUDADES PRINCIPALES Y SUS POBLACIONES, Y A NIVEL INTERNACIONAL. DENTRO DE ESTE OBJETO SE CONTEMPLARA EL MANEJO DE PAQUETES GRANDES O CARGA. ESTE SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA SE HARÁ INDEPENDIENTE A LAS REDES POSTALES OFICIALES Y SE REALIZARÁ CON DIFERENTES OPERADORES QUE TENDRÁN EL MANEJO DE UNA COBERTURA DE INTERÉS NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, IMPORTAR, Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES PRINCIPALES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION, CONCESION, O USUFRUCTO ; COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCION DE MATERIA PRIMA ; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO, CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO , O , ACEPTARLOS EN PAGO ; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES ; ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS Y EN GENERAL, TODA OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN CIVILES O COMERCIALES, CON TAL EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PRESTAR SERVICIOS A DOMICILIO Y TODO OTRO CONTRATO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL CON TODO TIPO DE PERSONA O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $309,000,000.00 DIVIDIDO EN 309,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ORTEGON ZAMBRANO GUILLERMO C.C. 000000011384795
NO. CUOTAS: 154,500.00 VALOR: $154,500,000.00
ORTEGON ZAMBRANO ELVER C.C. 000000011389375
NO. CUOTAS: 154,500.00 VALOR: $154,500,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 309,000.00 VALOR: $309,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPAÑIA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, HABRA ADEMAS UN SUBGERENTE, QUIEN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL, Y PROVISIONALMENTE EN LOS DE AUSENCIA DEFINITIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001102 DE NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00816957 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ORTEGON ZAMBRANO ELVER	C.C. 000000011389375
SUBGERENTE	
ORTEGON ZAMBRANO GUILLERMO	C.C. 000000011384795

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE IMPONEN EL OBJETO SOCIAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES : 1. USAR LA DENOMINACION SOCIAL Y REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, O PERSONA NATURAL O JURIDICA. 2. EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, EN QUE TENGA INTERES LA COMPAÑIA, HASTA UNA CUANTIA DE CINCO MILLONES DE PESOS ($5. 000. 000. 00) MONEDA CORRIENTE. DE ESA SUMA EN ADELANTE, REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. 3. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, Y PRESENTAR EN LAS PRIMERAS UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 4. DESIGNAR LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTA ASIGNADO A OTRO ORGANO SOCIAL ; REMOVERLOS Y FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO. 5. ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA MANTENER EN ELLAS LOS DINEROS SOCIALES ; GIRAR CONTRA ELLAS Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. NOTA : ESTAS CUENTAS SERAN MANEJADAS Y FIRMADAS CONJUNTAMENTE POR EL GERENTE Y SUBGERENTE, EN NINGUN CASO SE PODRAN MANEJAR INDIVIDUALMENTE. 6. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS Y EN CUANTO SEAN DELEGABLES. 7. SUSCRIBIR EN ESCRITURAS LA CESION Y LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853503 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MESTIZO JUZGA BENEDICTO	C.C. 000000003186693

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01799778 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 02314 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 7,900

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830100365 3	* Vigilado?	(•) Si ( ) No
* Razón social:	MEGACARGA EXPRESS LTDA	* Sigla:	MEGACARGA EXPRESS LTDA
E-mail:	pruebasgestionticccb@gmail.c	* Objeto social o actividad:	4923

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* ¿Autoriza Notificación Electronica?	(•) Si ( ) No		
* Correo Electrónico Principal	contabilidad@megacargaexpr	* Correo Electrónico Opcional	megacarga11@yahoo.es
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	( ) Si (•) No
* Revisor fiscal:	( ) Si (•) No	* Pre-Operativo:	( ) Si (•) No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	( ) Si (•) No		
* Es vigilado por otra entidad?	( ) Si (•) No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	BG 2 LC 87 PAR AGROINDUSTRIAL DE OCC UNIABASTOS

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar